



H. CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO
DE GENERAL VILLEGAS

VISTO:

La necesidad de reglamentar la presentación de Declaración Jurada de Bienes que deben presentar los integrantes del gobierno municipal.

CONSIDERANDO:

Que la Ley Provincial N° 9624/80, establece en su artículo primero la obligatoriedad de presentar una Declaración Jurada de Bienes al tomar posesión de los cargos.

Que el artículo 6° de dicha normativa establece que las Municipalidades reglamentarán los requisitos que deben cumplir dichas presentaciones.

Que asimismo el artículo 5° de la ley antes mencionada, establece que las Municipalidades deben establecer aquellos funcionarios que quedan exceptuados de la presentación de Declaración Jurada.

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL PARTIDO DE GENERAL VILLEGAS, EN USO DE LAS
ATRIBUCIONES QUE LE SON PROPIAS, ACUERDA Y SANCIONA
LA SIGUIENTE:**

ORDENANZA N° 5027

ARTÍCULO 1°: El Intendente Municipal está obligado a presentar una Declaración Jurada de sus Bienes establecida por Ley 9.624/80.

ARTÍCULO 2°: La Declaración Jurada de Bienes deberá ser presentada dentro de los 30 días de toma de posesión del cargo.

ARTÍCULO 3°: Quedan exceptuados de la presentación de este cargo:

- a) Los agentes que tengan jerarquía igual o inferior a Secretario y/o sus equivalentes.
- b) Los Concejales

ARTÍCULO 4°: El Intendente Municipal formulará su Declaración Jurada de Bienes ante la Escribanía General de Gobierno o ante un Escribano Público del Registro a su elección, quién levantará un acta en la que constará la entrega de la misma y extenderá el testimonio correspondiente.

ARTÍCULO 5°: De la Declaración Jurada de Bienes, sólo podrá darse vista a terceros con orden del Poder Judicial y cuando se halle debidamente acreditado un interés legítimo para ello o la existencia de un interés público comprometido.

ARTÍCULO 6°: Las Declaraciones Juradas deberán ser renovadas anualmente.



H. CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO
DE GENERAL VILLEGAS

ARTÍCULO 7º: La Declaración Jurada de Bienes contendrá una descripción del patrimonio del agente, detallando el activo y pasivo que posean a la fecha de la confección y en el supuesto de estar inscripto en impuesto a las ganancias y/o bienes personales podrá ser sustituida por dicha presentación.

ARTÍCULO 8º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al Registro Oficial de Ordenanzas, cúmplase y archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, A LOS QUINCE DIAS DE
JULIO DE DOS MIL ONCE.**



JUAN CARLOS MARCHIONI
Secretario H.C.D.

ERNESTO JUAN SEGRETIN
Presidente H.C.D